



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 189

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00021-00

PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: Mary Luz Ospina Mejía

DEMANDADOS: Hermilsun Alarcón Pardo, otros y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 12 de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de la señora Mary Luz Ospina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 31.790.133 de Tuluá, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los señores Hermilsun, Amparo, Norberto, José Atalivar, Rogelio y Abel Alarcón Pardo, respecto a una casa de habitación, que hace parte de otro bien inmueble situado en la K3 4 01 09, ubicado en el Corregimiento de Andinópolis, perímetro rural del Municipio de Trujillo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-52162, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 04000014001300011.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.¹

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; no obstante, por tratarse de demandados cuyo lugar de residencia y domicilio se desconocen, deberán ser emplazados y representados por Curador Ad Litem.

2.3. El artículo 10 siguiente, de la mencionada ley, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

2.4. . De oficio y por ser necesario para establecer con certeza, la ubicación exacta, extensión del predio a prescribir y sus colindantes, solicítese a costa de la parte demandante, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 384-52162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrense oficio con el inserto correspondiente y remítase al correo electrónico del Apoderado de la parte actora.

TERCERO.- Para los fines indicados, a costa de dicha parte, solicítese ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos².

QUINTO.- La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes³.

SEXTO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de

² Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

³ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁴.

SEPTIMO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados determinados e indeterminados.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado Dayro Pérez Betancurt, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.352.267, expedida en Tuluá y tarjeta profesional No. 66.386 del C.S.J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 41	
Hoy, abril 18 de 2023 se notifica a las partes EL Auto No. 189 de abril 12 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARINER SANTA Secretaria	

Ejecutado: Abril 19 de 2023 de 2023

⁴ Num. 7, art. 375 del CGP.

